



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año de la Universalización de la Salud”



Resolución Gerencial Regional

N° 039-2020-GR/APURIMAC/GRI.

Abancay,

01 SEP. 2020

VISTOS:

El Informe N° 365-2020- GRAP/08/DRAJ de fecha 28/08/20, Memorandum N° 1158-2020-GRAP/06/GG de fecha 13/08/20, Informe Legal N° 017-2020-GRAP/GRI/AL/JSCC, de fecha 10/08/20, Informe N° 129-2020-GR.APURIMAC/GRI/JCCHS, de fecha 05/08/2020, Informe N° 543-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 04/08/2020, Informe N° 227-2020-GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.PPA, de fecha 03/08/20, Informe N° 023-2020/GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI/MROP, de fecha 29/07/20, Informe N° 140-2020-GRAP/GRI-13/PHB, de fecha 17/07/20 y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, del mismo modo en artículo 7 de la Constitución Política del Perú, estipula que: todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; asimismo, el artículo 9° establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; de igual modo, el artículo 44° establece como deberes del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece en sus disposiciones complementarias, transitorias y finales título preliminar, I.- La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II.- La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III.- Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. IV.- La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. V.- Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social. VI.- Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 015-2020-GR.APURIMAC/GRI. de fecha 08/04/2020, se APRUEBA el Expediente Técnico de IOARR “ADQUISICIÓN DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, REMODELACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL DE REFERENCIA Y OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC”; con Código Unificado 2485202 con un presupuesto de S/





1'312,337.44 soles para su ejecución por la Modalidad de Administración Directa, en el plazo ejecución de 30 días calendario;

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa se tiene que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 019-2020-GR.APURIMAC/GRI, de fecha 11/06/20, la Gerencia Regional de Infraestructura, Aprueba el Expediente de Modificación en Fase de Ejecución N° 01, con fecha 11/06/20, por un monto de Inversión de S/. 1,415.064.01 soles;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 028-2020-GR. APURIMAC/GRI. de fecha 20/07/20, se Aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 (Modificación en Fases de Ejecución) por el periodo de 60 días calendarios, del Expediente Técnico de IOARR "ADQUISICIÓN DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, REMODELACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL DE REFERENCIA Y OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC"; periodo que comprende hasta el 18 de julio de 2020;

Que, mediante el Informe N° 140-2020-GRAP/GRI-13/PHB, de fecha 17/07/2020 emitida por la Blga. Patricia Hanco Bustinza, Residente del Proyecto de Inversión IOARR denominado "ADQUISICIÓN DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, REMODELACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL DE REFERENCIA Y OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC"; solicita la Ampliación de Plazo N° 02 por 15 días calendario en vías de regularización, considerando como fecha de término el 02 de agosto de 2020; el mismo que contiene la justificación técnica a lo requerido, en el cual señala, entre otros, lo siguiente (ver Informe):

- ✓ La solicitud de Ampliación de Plazo N°. 02, es por la causal de: "Demoras por el desabastecimiento de materiales, equipo, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados" y "Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del Expediente Técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la Ruta Crítica del proyecto y originen postergación de su terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada", determinadas en la Directiva N° 001 -2010-GR.APURIMAC/PR.
- ✓ Las causales se han anotado en el cuaderno de obra en los Asientos No. 68 y No. 69, en este asiento último asiento se tiene la recomendación de la Supervisión donde indica proceder a su trámite correspondiente.
- ✓ Para la ejecución y conclusión de las actividades programadas en el Expediente Técnico del IOARR 2485202 se requiere una Ampliación de plazo de 15 días calendarios, la misma que modifican por el plazo de entrega de los equipos por parte de los proveedores; con cuya aprobación se tendrá una nueva fecha de terminación del IOARR que será el 02 de agosto del 2020., como se detalla a continuación:

FECHA DE INICIO	20/04/2020	R.G.R. N°015-2020-GR-APURIMAC/GRI (Aprobación del Exp. Técnico).
PLAZO DE EJECUCIÓN	30	
FECHA DE TERMINO	19/05/2020	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	60	R.G.R.N°028-2020-GR-APURIMAC/GRI
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°01	18/07/2020	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	15	PEDIENTE DE APROBACIÓN
FECHA DE TERMINO RRPROGRAMADA N°02	02/08/2020	

- ✓ El hecho invocado modifica la Ruta Crítica del cronograma de ejecución de actividades vigente, por la cual es necesario la aprobación de la ampliación de plazo para culminar la obra.
- ✓ Recomienda la aprobación de la Ampliación de Plazo No. 02, por 15 días calendarios, para la culminación de las metas y lograr con el objetivo del proyecto; cuya nueva fecha de vencimiento del plazo de proyecto será el 02 de agosto de 2020.



Que, mediante el Informe N° 023-2020-GR. APURIMAC/GG/DRSLTPI/MROP, de fecha 29/07/2020, emitida por la Blga. Mayra Rosana Ochoa Porras, Supervisor de Proyecto de Inversión IOARR denominado “ADQUISICIÓN DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, REMODELACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL DE REFERENCIA Y OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC”; previa evaluación del Expediente, corrobora la necesidad de ampliar el Plazo por 15 días calendario, por motivos de la demora por el abastecimiento de materiales, equipos e insumos por fuerza mayor y casos fortuitos, o de fuerza mayor, debidamente sustentados, cuyas casuales se han anotado en el cuaderno de Obra; arguyendo Opinión Favorable para su trámite y aprobación resolutive correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 227-2020-GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.PPA, de fecha 03/08/20, emitida por el Ing. Pavel Peralta Azcue, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, en la parte de la conclusión de su Informe detalla lo siguiente:

- En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados, así como la documentación anexada de acuerdo a lo detallado en los párrafos anteriores, y teniéndose **principalmente** como **ALICIENTE** la **VISACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE** y la **OPINIÓN FAVORABLE** emitida por parte de la **Supervisor de IOARR – BLGA. MAYRA R. OCHOA PORRAS** a través del documento de la referencia **INFORME N°023-2020-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/MROP**, así como lo descrito por la **Residente de IOARR – BLGA. PATRICIA HANCCO BUSTINZA** a través del **INFORME N°140-3030-GRAP/GRI-46/PHB** y documentos adjuntos, se da **Opinión Favorable** para **TRAMITAR** expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 DEL IOARR: “ADQUISICION DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS; REMODELACION DE LABORATORIO REGIONAL O DE REFERENCIA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PUBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC EN LA LOCALIDAD ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC”**, con base al siguiente detalle:

FECHA DE INICIO	20/04/2020	R.G.R. N°015-2020-GR-APURIMAC/GRI (Aprobación del Exp. Técnico).
PLAZO DE EJECUCIÓN	30	
FECHA DE TERMINO	19/05/2020	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	60	R.G.R. N°028-2020-GR-APURIMAC/GRI
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°01	18/07/2020	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	15	PEDIENTE DE APROBACIÓN
FECHA DE TERMINO RRPOGRAMADA N°02	02/08/2020	

Cuadro N°02, Detalle Final – Ampliación de Plazo N°02

Se recalca que lo detallado en el cuadro anterior (**Cuadro N°02**) obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por el **Residente de IOARR – BLGA. PATRICIA HANCCO BUSTINZA** y el **Supervisor de IOARR – BLGA. MAYRA R. OCHOA PORRAS**, siendo estas profesionales las enteras **responsables** del proyecto en la etapa de **Ejecución** de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE, así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran.

- A través de su despacho se debe derivar el presente Informe y la documentación adjunta a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que proceda con los trámites correspondientes así como el **registro respectivo de la Ampliación De Plazo N°02** de manera que se **continúe con el procedimiento correspondiente** para la aprobación vía **Resolutive** del presente expediente con base en las causales descritas y a la aprobación expresa de la Supervisor de IOARR, tal como se detalla en el presente Informe.

Que, mediante el Informe N° 543-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 04/08/20, emitida por el Ing. Fredy Ortiz Ascarza, Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, **EMITE LA OPINIÓN FAVORABLE** al Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 02 del IOARR “ADQUISICIÓN DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, REMODELACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL DE REFERENCIA Y OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC”; con





Código Unificado 2485202 y recomienda el registro previo en el Banco de Inversiones y proseguir con el acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 129-2020-GR.APURIMAC/GRI/JCCHS, de fecha 05/08/20, emitida por el Econ. Julio C. Challco Segovia, Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, arguyendo que: "Se ha registrado en el Banco de Inversiones el Formato N° 08-C, Registros en la Fase de Ejecución, para IOARR, correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 02 de la Inversión IOARR "ADQUISICIÓN DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, REMODELACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL DE REFERENCIA Y OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC"; con Código Unificado 2485202;

Que, en fecha 10/08/2020, se emite el Informe Legal N° 017-2020/GRA/GRI/AL/JSCC, el Abog. José Santa Cruz Candia, Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al proveído administrativo, Expediente N° 4269, recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto de Inversión IOARR "ADQUISICIÓN DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, REMODELACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL DE REFERENCIA Y OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC"; con Código Unificado 2485202, por los causales de demora en la adquisición de equipos, descritos por los profesionales y especialistas pertinentes, en el marco de Directiva N° 001-2019-EF/63.01 y la Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR, denominada "Para La Formulación, Ejecución Y Supervisión De Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo";

Que, con fecha 28/08/20, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 365-2020-GRAP/08//DRAJ, a través del cual concluye que es procedente proyectar el acto resolutivo sobre Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto de IOARR "ADQUISICIÓN DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, REMODELACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL DE REFERENCIA Y OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC", ello en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia por parte del Residente del IOARR, Supervisor del IOARR, del Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Director de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; Gerente Regional de Infraestructura, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: "33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar /os registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la Fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión";

Que, la Resolución de Contraloría N°195-88-CG sobre "**Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa**", dispone en su Artículo 1° numeral 1) que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la Asignación Presupuestal, el Personal Técnico - administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) señala que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";



Que, en la Directiva N° 001-2010 –GRAPURIMAC/PR Para la Formulación, Ejecución y Supervisión del Proyecto de la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo del Gobierno Regional de Apurímac, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional No 147-2010 APURIMAC/PR vigente en la actualidad, en su numeral 3, referente a la ampliación de plazo señala que como segundo orden de justificación para la ampliación de plazo son “**Demoras por el desabastecimiento de materiales, equipo, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente sustentados**”;

Que, es importante mencionar que el marco normativo del Decreto Supremo N° 044-2020- Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, garantiza la continuidad y adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales, incluyendo a los gobiernos regionales y locales, quienes ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia;

Que, vistos los antecedentes documentales, en los que se sustenta el Expediente Técnico sobre Ampliación de Plazo N° 02 de Proyecto IOARR “**ADQUISICIÓN DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, REMODELACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL DE REFERENCIA Y OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURIMAC**”; en fase de ejecución, se advierte que:

1. *Este expediente cuenta con los Informes Técnicos y opiniones favorables de procedencia del Supervisor de IOARR, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, del Gerente Regional de Infraestructura, profesionales competentes; quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutoria del mencionado expediente, para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto.*
2. *Cuenta con el Formato N° 08-C - Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión.*
3. *Este expediente tiene como sustento legal, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, concomitante con la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo".*

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico sobre Ampliación de Plazo N° 02 de IOARR “**ADQUISICIÓN DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, REMODELACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL DE REFERENCIA Y OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURIMAC**”; en fase de ejecución, que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA**; documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnico y opiniones favorables de procedencia por parte del Residente del IOARR, Supervisor del IOARR, del Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, del Director de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura; quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, **se debe precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;**

Que, en atención a lo señalado *ut supra*, deviene en procedente la aprobación resolutoria del Expediente Técnico sobre la Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto IOARR “**ADQUISICIÓN DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, REMODELACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL DE REFERENCIA Y OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURIMAC**”; en fase de ejecución, con Código Unificado 2485202;



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2019-GR-APURIMAC/GR de fecha 02/01/2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus leyes modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 02 (**en vías de regularización**), por el periodo de 15 días calendarios adicionales, de la Ejecución del IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERMOCICLADOR, CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL Y EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, REMODELACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL DE REFERENCIA Y OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL LABORATORIO MOLECULAR DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC"; (Modificación en Fase de Ejecución) con Código Unificado 2485202; solicitado por el Residente del IOARR, corroborado por la Supervisora del IOARR, y Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, siendo la fecha de **término reprogramada: 02 de agosto de 2020**, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

FECHA DE INICIO	20/04/2020	R.G.R. N°015-2020-GR-APURIMAC/GRI (Aprobación del Exp. Técnico).
PLAZO DE EJECUCIÓN	30	
FECHA DE TERMINO	19/05/2020	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	60	R.G.R.N°028-2020-GR-APURIMAC/GRI
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°01	18/07/2020	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	15	PEDIENTE DE APROBACIÓN
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°02	02/08/2020	



ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la presente Resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, con la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, a los responsables del proyecto de inversión antes señalado; para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapuirmac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



ING. MIGUEL ÁNGEL AZURIN SOLIS
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

